

de información sobre los más variados aspectos, aplicados en este caso a la condición femenina. Se trata de una fuente de primer orden que aún no se ha explotado suficientemente y que por su extensión y variedad ofrece una riqueza casi infinita al que se acerca a ellos.

Con respecto a los objetivos de nuestro trabajo, parece clara la dependencia legal de la mujer respecto a los hombres de su familia. La ley trataba a la mujer como un ser menguado y la ponía bajo tutela como en el caso de los menores o los incapaces. De esta manera, para realizar operaciones legales, la mujer había de pedir el consentimiento de su marido si era casada o el de su padre. Sin embargo, había ciertas excepciones: es el caso de las viudas, que gozaban de una autonomía mayor y administraban por sí mismas los bienes; pero también en las disposiciones testamentarias parece haber existido autonomía legal de la mujer para otorgarlas con independencia de su estado civil.

Con todo, la situación de dependencia legal de la que venimos hablando ocasionaría muchos abusos a pesar de las reservas legales con que el marido disponía de los bienes propios de su mujer. Muchas de ellas pudieron verse coaccionadas por diversos medios a otorgar su consentimiento en ventas y obligaciones de sus bienes que no fuesen de su agrado, pero hasta eso estaba previsto y las escrituras reflejan la coacción que sufrían para que en ningún tiempo se volviesen contra lo otorgado, haciéndoles prestar juramentos muy rigurosos.

Este juramento que obligaba a las mujeres otorgantes de la escritura a no contravenir nunca los términos de la misma, junto a la existencia de unas leyes específicas de mujeres (también citadas en las propias escrituras), son aspectos diferenciadores de las escrituras otorgadas por mujeres con respecto a las de los varones.

A pesar de todo las mujeres actuaban en distintas facetas de la vida económica, siendo las viudas por su mayor autonomía las que mayor participación lograban, según hemos visto.

Dentro de la situación económica de las mujeres merece especial reseña el apartado de la dote. Estos bienes colocan a la mujer en una situación ambigua, como ya hemos comentado: sin ellos sería muy difícil que una mujer "tomase estado" matrimonial o conventual, al menos en las clases medias; de manera que carecer de dote podía convertirse en una auténtica tragedia. Pero el hecho de poseerla no era una garantía de situación económica saneada para el resto de la vida: al no poder administrarla libremente, muchas mujeres veían su dote dilapidada por el marido a pesar de todas las reservas legales, sin poder hacer nada para impedirlo.